

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A  
DOÑA [REDACTED]  
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº  
AU002T0000519, POR MOTIVOS QUE  
INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01**

**SANTIAGO, 12 MAY 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 2.224, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; Resolución Nº 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002T0000519, de fecha 15 de abril de 2016, efectuada por doña [REDACTED]; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 15 de abril de 2016, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Folio Nº AU002T0000519, realizada por doña [REDACTED] en virtud de la cual requiere documentos, actos y resoluciones, respecto a la Ley de Eficiencia Energética, así como también avance de la ley y proyección a 2025 de ahorro energético anunciado por la presidenta en anunció el 21 de mayo de 2015.
2. Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21º de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1, letra b), que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7º número 1 letra b) del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "*todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política*", y por deliberaciones, "*las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios*".

5. Que facilitar cualquier tipo de antecedente sobre la materia, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo N° A176-09.

**RESUELVO:**

I. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña [REDACTED] con fecha 15 de abril de 2016, consistente en documentos, actos y resoluciones, respecto a la Ley de Eficiencia Energética, así como también avance de la ley y proyección a 2025 de ahorro energético anunciado por la presidenta en anunció el 21 de mayo de 2015, toda vez que actualmente es un proceso que aún no se ha terminado, no existiendo ningún acto administrativo definitivo, por tanto, tal información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que aquello sea público una vez que sea adoptada, configurándose en consecuencia la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21° número 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA**

  
JEFE  
DIVISION  
DE GESTIÓN  
Y FINANZAS  
GLADYS ROMÁN GUGGISBERG  
\* JEFE DE DIVISION DE GESTIÓN Y FINANZAS

  
PRA/ISR/HSC/HMB/MEC/KSA

Distribución:

[REDACTED]  
Gabinete Sr. Subsecretaria  
División Jurídica.  
Oficina de Partes – Archivo.